



*Acuerdo de 27 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de **oferta, modificación y supresión de másteres universitarios de la Universidad de Zaragoza (BOUZ 5-2018)***

Modificado por Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza (BOUZ 1-2026)

Exposición de motivos

En los últimos años, la oferta de másteres universitarios de la Universidad de Zaragoza es objeto de un análisis y mejora continua. Dentro de ese análisis el reglamento de máster universitario aprobado por el Consejo de Gobierno en el año 2013 se ha visto superado tanto por la aparición de nuevas normativas como por la propia evolución de los estudios universitarios.

La oferta de estudios oficiales de máster universitario de una universidad no puede ser estática, es necesario disponer de mecanismos ágiles para ir adecuando el catálogo de estos estudios a la realidad económica, cultural y social de nuestro entorno regional, nacional e internacional. Una vez regulado el proceso de reordenación, se han de adaptar tanto la normativa como los procedimientos recogidos en las disposiciones anteriormente mencionadas para adecuarse al nuevo escenario de incorporación, modificación y supresión de máster universitario de la Universidad de Zaragoza.

Los másteres universitarios han llegado a ser un elemento diferenciador de la oferta académica de las universidades por lo que su actualización y análisis permanente es una necesidad y una obligación de cualquier universidad que quiera competir con su oferta académica para formar a más y mejores estudiantes.

Por ello, se ha elaborado este nuevo reglamento cuyo objetivo es la mejora de la oferta académica a nivel de máster universitario de la Universidad de Zaragoza y su adecuación a las nuevas necesidades que demandan tanto los distintos campos del conocimiento como el mercado laboral.

La necesidad de adecuación a las normas aparecidas desde 2013, las nuevas necesidades de formación que demanda la sociedad, la necesidad de competir internacionalmente a una escala global, así como una mayor transversalidad son características que exigen una actualización de nuestra oferta académica de másteres universitarios y un nuevo marco normativo.

Este reglamento actualiza los requerimientos exigidos a los másteres universitarios que forman parte de la oferta académica de la Universidad de Zaragoza, fomenta la transversalidad, flexibiliza la configuración de sus planes de estudio, permite adecuar el calendario de impartición de los mismos a las condiciones específicas de formación de los másteres universitarios, define un nuevo marco que permite ofertar programas conjuntos de máster entre varios másteres de la propia universidad y un nuevo marco para los másteres universitarios conjuntos. También se incluye la posibilidad de simultaneidad de estudios y se establecen condiciones acerca de la participación mínima de profesorado doctor de la Universidad de Zaragoza lo que a su vez permite la participación de docentes ajenos a la universidad de Zaragoza.

Finalmente, de manera pionera en la universidad española, se establece la posibilidad de definir másteres modulares que permitan el acceso a estudiantes con distinta formación de origen, lo que, por una parte, dota a los másteres de una mayor transversalidad y, por otra, permite a los estudiantes configurar sus itinerarios de forma más flexible, tanto a nivel de formación académica como incluso en la duración del propio máster que podrá ser de 60 ECTS o más, hecho este último de especial relevancia si se tiene en cuenta de la exigencia de muchos países de una duración mínima de 90 ECTS para reconocer los títulos de máster.

Como consecuencia de todo ello, el consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza, aprueba este reglamento de másteres universitarios:

Capítulo I.- Objeto y ámbito

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de este reglamento es la regulación de las enseñanzas de máster universitario en la Universidad de Zaragoza, los criterios y los procedimientos de aprobación y modificación y los mecanismos de extinción.

Capítulo II.-Criterios para la implantación de nuevos másteres universitarios o modificación de los existentes

Artículo 2.- Criterios generales

1. Con carácter general, la Universidad de Zaragoza valorará las propuestas de implantación o modificación de estudios de máster universitario siguiendo cinco ejes estratégicos:

- a) Contribución de manera clara y decidida a la proyección y al desarrollo tanto desde la perspectiva académica y de investigación, como de la profesional y laboral, especialmente en contacto con centros de investigación, empresas e instituciones.
 - b) Carácter transversal y novedoso en el planteamiento que suponga un impulso a la innovación, la investigación y el desarrollo en ámbitos relevantes de la actividad económica, profesional o académica
 - c) Relevancia o excelencia académica avalada por un reconocimiento nacional o internacional en propuestas en las que la Universidad de Zaragoza esté en disposición de ofrecer un conocimiento propio y diferenciado o unas oportunidades de aprendizaje capaces de atraer a estudiantes formados en otras comunidades y países.
 - d) Implantación de titulaciones conjuntas en el contexto de alianzas estratégicas como Campus Iberus o Campus Transfronterizo EBROS
 - e) Dimensión internacional en las actividades y acciones de movilidad que se ofrecen a los estudiantes o al profesorado implicado en el estudio.
2. Todos los estudios de máster universitario de la Universidad deberán demostrar una demanda de estudiantes suficiente para justificar su implantación y continuidad.
3. Las propuestas de nueva implantación o modificación de estudios de máster universitario deberán acreditar la coherencia en su diseño interno, entendida ésta como el correcto alineamiento de la organización, plan de estudios y recursos necesarios con unos objetivos de aprendizaje claros y relevantes para los estudiantes.
4. Las propuestas deberán indicar la modalidad de impartición: presencial, semipresencial o no presencial. A este respecto debe señalarse que la enseñanza a través de videoconferencia realizada en modo síncrono se considera enseñanza presencial.
5. Las propuestas han de tener viabilidad económica, y poner de manifiesto la suficiencia y capacidad de los recursos humanos, tanto PDI como PAS, e instalaciones existentes, o la valoración de los nuevos que serían necesarios para impartir la titulación con las garantías de calidad contempladas en la memoria. Se

valorará el coste global de la implantación de un máster universitario en relación a su potencial demanda e impacto social o académico.

Artículo 3.- Criterios específicos

La concreción de los criterios generales previamente establecidos se materializa en el enunciado de un conjunto de criterios específicos que se recogen en el Anexo I.

La Comisión de Estudios de Posgrado será el órgano encargado de emitir un informe razonado sobre las propuestas de máster universitario con respecto a dichos criterios, siguiendo lo establecido en este reglamento.

Artículo 4.- Estudios de máster universitario conducentes a profesiones reguladas

Los másteres universitarios conducentes a profesiones reguladas en España y que sean afines a estudios de grado ofertados por nuestra universidad tendrán una consideración prioritaria para su incorporación, cuando proceda, a la oferta de estudios de la Universidad de Zaragoza.

Capítulo III.- Elaboración y aprobación de las memorias de los títulos de máster universitario

Artículo 5.- Propuestas de las memorias de nuevos másteres universitarios

Artículo derogado por Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza

Artículo 6.- Elaboración y características de la memoria de verificación

Artículo derogado por Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza

Artículo 7.- Informe del órgano proponente del máster universitario y elaboración de la memoria económica

Artículo derogado por Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza

Artículo 8.- Másteres universitarios conjuntos

Artículo derogado por Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza

Artículo 9.- Programas conjuntos de máster universitario

Artículo derogado por Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza

Capítulo IV: Aprobación de las memorias

Artículo 10.- Estudio y valoración de la memoria económica e Información pública de la memoria de verificación

Artículo derogado por Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza

Artículo 11.- Estudio de las alegaciones

Artículo derogado por Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza

Artículo 12.- Informes preceptivos previos a su aprobación

Artículo derogado por Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza

Artículo 13.- Aprobación por Consejo de Gobierno y remisión a los órganos competentes

Artículo derogado por Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza

Capítulo V: Modificaciones de las memorias de másteres universitarios ya impartidos

Artículo 14.- Modificaciones

Artículo derogado por Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza

Capítulo IV: Suspensión y extinción de un máster universitario

Artículo 15.- Condiciones de impartición de los másteres universitarios

Artículo derogado por Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las

memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza

Artículo 16.- Extinción de un máster universitario

Artículo derogado por Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza

Capítulo VI.- Elaboración de los programas formativos de los estudios de máster universitario

Artículo 17.- Duración y Calendario Académico

Todas las propuestas de máster universitario deberán tener entre 60 y 120 ECTS.

Si bien el calendario de impartición de los módulos y/o de las asignaturas o de las actividades puede adaptarse al periodo ordinario del curso académico dividido en dos semestres, las necesidades de flexibilidad propias de las enseñanzas de máster universitario permitirán otro tipo de planificación con un calendario específico.

En másteres universitarios de hasta 90 ECTS, con un máximo de 60 ECTS en asignaturas obligatorias u optativas, podrá plantearse su realización en un curso académico. En todo caso, dicha planificación deberá contar con la autorización del vicerrector con competencias en política académica quien podrá pedir informe a la CEP.

Artículo 18.- Programa de formación

Las enseñanzas que conformen un título deberán incluir su perfil formativo, que comprenderá tanto las competencias específicas como las correspondientes genéricas o transversales que el estudiante deberá alcanzar para obtener el título.

Artículo 19.- Unidad de medida

Los planes de estudio de máster universitario se estructurarán, al igual que los grados, en créditos europeos (ECTS), definidos de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente. Los tipos de actividades formativas se coordinarán con el encargo docente del personal docente e investigador, adaptado al crédito europeo.

Artículo 20.- Distribución de las cargas de trabajo

1. La estructura de las enseñanzas podrá ser anual o semestral. El número de créditos por asignatura ofertada no podrá ser inferior a seis en el caso de asignaturas obligatorias ni a tres en el caso de asignaturas optativas. En todo caso, se procurará evitar una atomización de la oferta de asignaturas a cursar. Además todas las asignaturas de los másteres de nueva creación deberán tener una estructura de créditos que sea múltiplo de tres ECTS.
2. El número mínimo de créditos ECTS de las asignaturas obligatorias y optativas podrá variar con respecto a lo anteriormente establecido en máster universitarios regulados por la administración por normas específicas o en aquellos que reúnan características especiales que obliguen a su excepción, en cuyo caso será necesaria la correspondiente justificación académica y económica, y el informe positivo de la Comisión de Estudios de Posgrado.

Capítulo VII.- Estructura de los programas de formación

Artículo 21.- Módulos

1. Las enseñanzas de máster universitario podrán estructurarse en módulos que integren varias asignaturas. La realización de diversos módulos puede conducir a la obtención de diversos títulos de máster universitario. Dentro de la estructura que se establezca deberán distinguirse enseñanzas teóricas y prácticas.
2. Podrán planificarse másteres universitarios con algún módulo común, de manera que se facilite el acceso a estudiantes de distintos grados o con distinta formación.
3. La superación de ese módulo común debería permitir al estudiante la realización posterior de otros módulos o itinerarios que permitan la obtención de diversos títulos de máster universitario con duración también diversa. El módulo común podrá incluir un número amplio de créditos ofertados para adaptarse a la distinta formación de partida de los estudiantes.
4. La unidad estándar de medida de esos módulos debería ser 30 ECTS.

Artículo 22.- Asignaturas

1. Dentro de la estructura de las asignaturas, deberán distinguirse enseñanzas teóricas, prácticas, otras actividades y evaluación.
2. Se entiende por asignaturas obligatorias aquellas que se incluyen en plan de estudios para que sean cursadas y superadas por todos los estudiantes matriculados en el máster.
3. Se entiende por asignaturas optativas aquellas que se incluyen en el plan de estudios para que los estudiantes puedan escoger entre la oferta que diseñe el título de máster universitario correspondiente. Los másteres universitarios podrán configurar su plan de estudios únicamente con asignaturas optativas.
4. El Plan de Ordenación Docente establecerá la oferta de asignaturas optativas para cada curso académico justificándolo con la tendencia demostrada de matrícula de cada una de ellas en los últimos dos años. En el caso de no ofertarse alguna asignatura optativa en un curso académico, se garantizará que los estudiantes de cursos anteriores puedan ser evaluados durante el curso siguiente al último con docencia.
5. En todo caso, y en relación con la capacidad docente, podrá establecerse un límite máximo de estudiantes que podrán cursar una asignatura.
6. Solo podrán ofertarse asignaturas que en los dos cursos anteriores hubieran tenido matriculados cinco o más estudiantes. Si no se diera esa circunstancia, la asignatura quedaría en suspensión, pudiendo ser solicitada su reactivación al vicerrector con competencia en profesorado al curso siguiente, quien la autorizará si no supone incremento de profesorado. No obstante, los estudiantes que hubiesen estado matriculados en cursos anteriores de dicha asignatura, tendrán derecho a ser evaluados en ella aunque esté en suspensión su oferta.
7. La reactivación justificada de una asignatura de carácter optativo cuya impartición se haya suspendido deberá contar con la autorización del vicerrector competente en la materia.
8. Los planes de estudio de los másteres universitarios, podrán incluir entre un 10 % y un 20 % de los créditos de que consta el máster universitario, excluidos los del TFM, para que los estudiantes puedan elegir asignaturas de otro u otros másteres universitarios, salvo que el máster de origen tenga una regulación estatal que lo impida. Las comisiones de Garantía de Calidad de los másteres universitarios implicados aprobarán la relación de las asignaturas que podrán ser seleccionadas por los estudiantes como asignaturas externas.

Un estudiante podrá solicitar a la comisión de Garantía de Calidad de su máster, una autorización para realizar alguna asignatura de otro máster no incluida en el plan de estudios. Para ello deberá obtener la autorización de las comisiones de Garantía de la Calidad de los másteres universitarios implicados. En caso de denegación, ésta deberá estar motivada y el estudiante podrá recurrirla ante la CEP.

Artículo 23.- Prácticas externas

1. Los planes de estudio de máster universitario podrán incluir la realización de prácticas externas, ya sea curriculares o extracurriculares. Para ello, deberán estar contempladas en la correspondiente memoria de verificación del título. Además, deberán incluirse en dicha memoria los acuerdos con entidades o empresas que las hagan posible para todo el alumnado previsto para la realización de tales prácticas, dejando abierta la posibilidad de incorporar nuevos convenios en el futuro.
2. Los estudiantes mayores de 28 años que realicen prácticas deberán suscribir el correspondiente seguro de accidentes.

Artículo 24.- Trabajo fin de máster

Los planes de estudio de máster universitario deberán incluir un trabajo fin de máster con una duración de entre 6 y 30 ECTS.

En la memoria de verificación deberá incluirse el sistema de realización de los trabajos fin de máster, la extensión en créditos, su tutela, los mecanismos de gestión y los procedimientos de evaluación y calificación, ajustándose en todo caso a las normas que establezca la Universidad de Zaragoza.

Capítulo VIII.- Admisión y matrícula en estudios de máster universitario

Artículo 25.- Publicidad de los estudios oficiales conducentes a los títulos de máster universitario

1. Antes del periodo de admisión, se hará pública la oferta de estudios oficiales de máster universitario, al menos en la web de la Universidad de Zaragoza y en las de los centros, departamentos e instituto o centro de investigación y centros de investigación universitarios de investigación que coordinen cada estudio.
2. Mediante resolución del rector, la Universidad de Zaragoza publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en su página web, los procedimientos y las fechas de preinscripción, admisión y matrícula de los másteres universitarios, de acuerdo con el calendario académico de la universidad.

Artículo 26.- Admisión a las enseñanzas de máster universitario

1. Los estudiantes que cumplan los requisitos de acceso a las enseñanzas oficiales de máster universitario podrán solicitar su admisión en alguna de las enseñanzas de este tipo que se ofertan en la Universidad.
2. Las enseñanzas de máster universitario podrán exigir requisitos específicos de admisión, siempre que estén incluidos y justificados en su memoria de verificación.
3. Los coordinadores de cada estudio, de acuerdo con los criterios de admisión y selección específicos que se hayan establecido en el apartado correspondiente de la memoria de verificación del máster universitario, y que figurarán en la web de la titulación, valorarán las solicitudes y elevarán una propuesta de admisión al director del centro para su publicación en los periodos que se hayan definido en la resolución del rector mencionada en el artículo anterior.
4. Los estudiantes podrán obtener la admisión condicionada a los estudios de máster universitario conforme a lo que disponga la Resolución anual del Rector sobre acceso, admisión y matrícula.

Artículo 27.- Número máximo de plazas ofertadas

El número máximo de plazas ofertadas en los estudios oficiales conducentes a la obtención del título de máster universitario será el establecido en las memorias de verificación de dichos estudios.

Artículo 28.- Simultaneidad de estudios

Los estudiantes que deseen simultanear varios másteres universitarios, deberán solicitar admisión en cada uno de ellos.

Una vez admitidos formalizarán matrícula a tiempo parcial debiendo matricular y superar anualmente el número de créditos recogidos en el Reglamento de Permanencia de la Universidad de Zaragoza.

Esta simultaneidad no es de aplicación a los másteres dobles que se rigen por los requisitos específicos de la memoria de verificación.

Artículo 29.- Movilidad de estudiantes y profesores

1. Los estudiantes de máster universitario podrán participar en programas de movilidad según se recoge en el Estatuto del Estudiante Universitario. Para ello se establecerán los correspondientes convenios.
2. La participación de los estudiantes de máster universitario en programas o convenios que conlleven movilidad quedará reflejada en sus expedientes académicos.
3. El reconocimiento académico de las actividades realizadas por los estudiantes en el marco de programas de movilidad se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de Zaragoza, la normativa de movilidad nacional que establece el Ministerio, así como el Reglamento de movilidad internacional de estudiantes aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 28 de septiembre de 2015.
4. Los estudiantes de la Universidad de Zaragoza que cursen determinadas asignaturas del máster universitario en otra universidad, en el marco de un convenio o de un programa de movilidad, deberán estar matriculados de las asignaturas objeto de reconocimiento en la Universidad de Zaragoza. Todos los estudiantes que participen en programas de movilidad (entrantes y salientes) deberán cumplir los contratos de estudios previamente firmados.
5. Con anterioridad al inicio del curso académico se establecerá la capacidad de la Universidad para acoger a los estudiantes procedentes de un intercambio en las distintas asignaturas de un máster universitario y en ningún caso podrá superarse la capacidad ofertada.
6. En el caso del profesorado que, en el marco de un máster universitario conjunto con la Universidad de Zaragoza, deba llevar a cabo determinadas actividades en otra universidad, éstas quedarán reflejadas en su actividad docente en la Universidad de Zaragoza, siempre y cuando así se contemple en el correspondiente convenio de colaboración del máster universitario.
7. En este caso, el rector concederá la correspondiente comisión de servicios. En todo caso, deberá respetarse lo establecido en este mismo reglamento para estos másteres universitarios conjuntos.

Capítulo IX Profesorado

Artículo 30.- Profesorado

1. Al menos el 60 % de los créditos ofertados, excluidos los del TFM, deben ser impartidos por profesores doctores de la Universidad de Zaragoza. Se excluyen del cómputo los tutores de prácticas de otros organismos, públicos o privados, participantes en el programa.
2. La docencia del profesorado en estos títulos se reconocerá en su ficha de dedicación académica a todos los efectos.

Disposición transitoria

- 1.- Los másteres universitarios que se están impartiendo o cuya memoria haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, deberán estar adaptados a este reglamento en el curso 2021-2022, excepto en lo referente a la duración en créditos de las asignaturas, que podrán seguir manteniendo la actual, siempre que no procedan a una modificación del plan de estudios.
2. Los másteres universitarios conjuntos impartidos con otras universidades, deberán adaptarse a lo contemplado en el artículo 8.2 de este reglamento a lo largo del curso 2018-2019, para lo que, si fuese necesario, deberán iniciar a la mayor brevedad posible los trámites de modificación de los correspondientes

convenios. De no ser así dejarán de formar parte de la oferta de la Universidad de Zaragoza desde el curso 2019-20 incluido, sin perjuicio de lo que establecen los acuerdos de Consejo de Gobierno.

3.- Los másteres universitarios conjuntos impartidos actualmente con otras universidades deberán adaptarse a este reglamento en el curso 2021-2022, excepto en lo referente a la duración en créditos de las asignaturas que podrán seguir manteniendo la actual, siempre que no procedan a una modificación del plan de estudios.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de noviembre de 2013, sobre *“oferta, modificación y supresión de máster universitarios”* de la Universidad de Zaragoza y todos los acuerdos adoptados al amparo de ese reglamento.

Disposición final primera. Interpretación

Se faculta al vicerrector con competencias en política académica para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUZ.

ANEXO I

Criterios específicos para la implantación de nuevos másteres universitarios o modificación de los existentes

Bloque 1: A valorar por la CEP – Criterios excluyentes.

Indicadores que, de no cumplirse, impiden la aprobación de la propuesta. Valoración expresada en términos Si/No. Cuando la información remitida no aporte evidencias suficientes, la CEP requerirá al órgano proponente documentación adicional.

E_1. Los objetivos generales y competencias o capacidades en las que forma el título están claramente definidos y expresados

E_2. Los objetivos generales y competencias o capacidades del título propuesto se diferencian suficientemente de las de otros títulos de grado o máster universitario ofertados por la UZ

E_3. El título encaja de forma coherente en el marco de la oferta académica global de la rama de conocimiento y de la UZ en conjunto

E_4. Se prevé una mínima demanda de, al menos, 10 nuevos estudiantes matriculados por curso académico.

E_5. La estructura interna del título (en función del diseño general de módulos o asignaturas, tipología de actividades formativas...) es pertinente para la consecución de los objetivos generales y de las competencias o capacidades perseguidas

Bloque 2: A valorar por la CEP – Criterios No excluyentes.

A valorar como Aceptable o Mejorable. En el segundo supuesto sería necesario cambios por parte del proponente en el punto correspondiente

NE_1. Ofrece formación académica de interés en ámbitos no cubiertos por la oferta de la Universidad de Zaragoza

NE_2: Ofrece un programa de formación atractivo para titulados de diferentes grados de la UZ.

NE_3. Las áreas involucradas en la docencia son las más adecuadas teniendo en cuenta la organización de la UZ.

NE_4 Existen Programas de Doctorado de la UZ que puedan incluir en su perfil de acceso los titulados de este máster universitario.

NE_5. Existe correlación entre la formación ofertada y los ámbitos de la investigación en los que la UZ destaca en el contexto nacional e internacional.

NE_6. La enseñanza ofertada se desarrolla en torno a una temática para las que existen en la UZ, de manera significativa, proyectos de investigación y otras iniciativas académicas relacionadas con empresas e instituciones.

NE_7. El título puede atraer a un número significativo de graduados de otras universidades nacionales o extranjeras.

NE_8. El título prevé un programa adecuado de movilidad de estudiantes

NE_9. El título prevé la participación de profesionales de reconocido prestigio en alguna de las materias propuestas en el master.

NE_10. La UZ cuenta con suficiente profesorado de reconocida trayectoria investigadora en las materias vinculadas al master y con actividad docente en el mismo

NE_11. El máster universitario propuesto presenta una oferta diferenciada respecto de másteres universitarios semejantes que se imparten en otras universidades nacionales y extranjeras de nuestro entorno.

NE_12. Ofrece un programa de prácticas externas adecuado y atractivo para los estudiantes y existen para ello convenios o acuerdos de colaboración con empresas o instituciones.

Bloque 3: A valorar por el Consejo de Dirección.

Valoración expresada en términos de si procede o no su elevación a Consejo de Gobierno en función de:

- Interés académico en el contexto del mapa de grados y máster universitarios de la Universidad de Zaragoza
- Viabilidad económica: recursos, instalaciones, profesorado y PAS ya existentes, o valoración de los requeridos para impartir el estudio con calidad, en relación con el número de estudiantes previstos.
- Previsión de una demanda suficiente de estudiantes
- Valoración global del coste de implantación en relación a su potencial demanda e impacto académico y social